



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013419906

- 1 DIC 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2021-00760-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se tiene en cuenta que el ejecutado se notificó electrónicamente de la demanda el día 14 de octubre de 2021 y guardó silencio.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso la excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Previo a la remisión del expediente, verifíquese la eventual existencia de depósitos judiciales para efectos de conversión.

SEXTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. No se fijan agencias en derecho en razón a que la parte ejecutante se encuentra representada por miembro de consultorio jurídico. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Buitrago', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'B' and a distinct cross at the end of the last stroke.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

GGCA/